

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 021-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los siete días del mes de febrero de 2022, en sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez.

FUNDAMENTOS:

1. Con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el ciudadano Bryan Gustavo Quezada Hidalgo con DNI N° 47572624, formula denuncia contra el congresista Idelso Manuel García Correa, por grave infracción al Código de Ética Parlamentaria y solicita una sanción ejemplar ante hechos difundidos el 01 de diciembre de 2021 por el medio de comunicación regional "**Canal Piura**" donde se hace de público conocimiento el reportaje periodístico denominado "Congresista Manolo Participa en Fiesta Covid Clandestina de Fuerza Regional", denuncia que también se hizo pública en los diarios de circulación regional, Diario "La Hora" de fecha 02 de diciembre con el titular "Denunciarían a congresista Manolo García Correa ante la Comisión de Ética".
2. Revisado la denuncia del ciudadano Bryan Gustavo Quezada Hidalgo, ésta cumple con los requisitos para la presentación de denuncias, establecido en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, informándose del mismo a LA COMISIÓN en su Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 13 de diciembre de 2021¹.

¹ Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.

(...)

25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

25.3. El presidente informa a LA COMISIÓN, sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2021, LA COMISIÓN, mediante el oficio N° 16-2021-2022-CEP/KIPF-CR, hace de conocimiento al congresista denunciado el inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.

4. Mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el ciudadano Bryan Gustavo Quezada Hidalgo, formula denuncia contra el congresista Idelso Manuel García Correa, por grave infracción al Código de Ética Parlamentaria, ante hechos difundidos el 01 de diciembre de 2021 en el medio de comunicación regional "**Canal Piura**" donde se hace de público conocimiento el reportaje periodístico denominado "Congresista Manolo Participa en Fiesta Covid Clandestina de Fuerza Regional", denuncia que también se hizo pública en los diarios de circulación regional Diario "**La Hora**", de fecha 02 de diciembre con el titular "Denunciarían a congresista Manolo García Correa ante la Comisión de Ética", motivo por el cual solicita una sanción ejemplar por tan grave, reprochable e irresponsable conducta.

A continuación, se resume parte de los fundamentos de su denuncia:

PRIMERO: *El último sábado 27 de noviembre, desde horas de la mañana empezaron a circular por redes sociales invitaciones a la gran polladaailable organizada por el comando de campaña de CHANO VALDIVIEZO, dicha actividad se llevaría a cabo en el "Fundo Don Viera", ubicado en la Panamericana Norte, frente al "Parque Kurt Beer", perteneciente a la jurisdicción del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, como se aprecia en la tarjeta de invitación que adjuntamos en la presente. Esta actividad tenía fines proselitistas los cuales buscaban recaudar recursos económicos para sus actividades políticas, tal como señala el encabezado de la tarjeta.*

*Es de precisar que, en dicho evento se realizó la venta de bebidas alcohólicas a pesar que nos encontramos en Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; a dicha actividad asistió el actual congresista **IDELSO***

² **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

MANUEL GARCÍA CORREA y demás miembros del Movimiento Político Fuerza Regional, entre ellos el ex parlamentario por Piura **MARIO QUISPE**, quienes, ante la presencia de personal de fiscalización, policía nacional y fiscalía, huyeron del local en mención.

SEGUNDO: El evento empezó a la una de la tarde, según fecha programada en la invitación. El evento era promocionado en plena vía pública, con total impunidad, a vista y paciencia de los transeúntes. Según el reportaje del "Canal Piura" al promediar "las 3.30 de la tarde, comprobamos que, en efecto, se trataba de un evento de proselitismo político en favor de la candidatura de CHANO VALDIVIEZO... "

Y que a horas 3 y 42 de la tarde, habrían dado con la ubicación del parlamentario "Allí estaba. Rodeando por un sequito de miembros de Fuerza Regional. A su costado, Mario Quispe, el ex Congresista de la Republica también de Alianza Para el Progreso y ahora precandidato al Gobierno Regional por los gallos, sí, ese movimiento político liderado, manejado y controlado por los hermanos Garcia Correa".

TERCERO: Este escándalo no solo compromete al parlamentario en funciones sino también a altos funcionarios del Gobierno Regional de Piura y a precandidatos del movimiento político Fuerza Regional, movimiento que llevó al poder al actual Gobernador Regional **SERVANDO GARCIA CORREA**, funcionarios que tienen pleno conocimiento del estado de emergencia que vienen atravesando la región y el país, aun así, sin absoluta temeridad a la ley, infringieron las disposiciones sanitarias vigentes.

CUARTO: En las imágenes propaladas por este medio nadie respeta el distanciamiento social. Nadie usa mascarilla. En el grupo consumen bebidas alcohólicas y varios de ellos se sientan sobre cajas de cervezas. Eso sí, todos parecen levantar una cortina para ocultar la presencia del Congresista en funciones.

QUINTO: Dado que dicha actividad NO contaba con las autorizaciones respectivas emitidas por las entidades competentes (Municipalidad de Catacaos – Sub Gerencia de Fiscalización) y por contravenir a las normas sanitarias que rigen debido al estado de emergencia nacional, las autoridades intervinieron el lugar a horas 3:50 pm, clausurando las actividades y multando a los asistentes, al lugar ingresaron en conjunto los efectivos de la policía, personal de fiscalización y la fiscalía de Catacaos. Según testigos el congresista Manolo García Correa abandonó raudamente el lugar de los hechos para evitar ser intervenido y multado por las autoridades, sin embargo, su irresponsable participación ya había sido registrada en imágenes según consta en el reportaje emitido por "Canal Piura".

SEXTO: *El actuar irresponsable del Congresista se dio un día sábado, es decir, un día destinado a funciones parlamentarias; muy al margen de ello, ese día ya a esa hora debió haber estado en la sierra de nuestra región acompañando a la comitiva de la comisión multisectorial enviada con urgencia desde Lima e integrada por el Ministerio de Salud, Dr. Hernando Cevallos Flores y el Ministerio de Vivienda, Sr. Geiner Álvaro López, así como su hermano el actual gobernador de Piura Servando Garcia Correa y colegas suyos.*

Esta comisión multisectorial busca resolver y atender los graves problemas que enfrenta nuestra región Piura, como es el retraso del hospital estratégico de Ayabaca que tanto reclama y exige su población, lo cual no parece ser de importancia para nuestro representante parlamentario.

SÉPTIMO: *El parlamentario a quien elegimos con el deseo que de soluciones inmediatas a los distintos problemas que aquejan a nuestra región Piura desde el parlamento, sobre todo los que afectan al sector salud, nuestro padre de la patria Manolo Garcia Correa prefiere asistir a un evento clandestino de su movimiento político Fuerza Regional, un evento ilegal, sin autorización, que más bien atenta contra la salud pública de nuestros ciudadanos.*

OCTAVO: *En el medio de noticias regional "COMUNITEL", de fecha 02 de diciembre del presente año, en el minuto 46:20, y cuyo link adjuntamos en anexos, la parlamentaria **Heydi Juarez** indica que, de confirmarse la participación de su homólogo en dicha fiesta, estaría a favor de que se le sancione de manera ejemplar a su colega por haber infringido las normas que prohíben este tipo de hechos y que por ende se le someta a la **COMISION DE ETICA DEL PARLAMENTO**, señalando lo siguiente: "La ley tiene que ser igual para todos, si hay restricciones se tiene que respetar" ..." si se tiene que proceder, no y aplicar el aspecto legal, no y dar la sanción correspondiente que se haga, aquí nadie tiene corona, aquí también nadie tiene protección, aquí nadie tiene que respaldar o apoyar, sino que sancionar y dar el ejemplo es lo más importante para que esto no vuelva a ocurrir. Si nosotros como representante del pueblo no damos el ejemplo pues el ciudadano de pie va querer hacer lo que quiera, ah no si al congresista se le persona todo..." por ultimo "si mi colega ha infringido la ley con lo que tú me estas mencionando pues que se aplique la ley, que lo determine la comisión de ética si efectivamente ha vulnerado las restricciones no ha repateado se tiene que investigar".*

NOVENO: *Lo ocurrido el 27 de noviembre se da en el marco de Emergencia Sanitaria, nuestro país todavía esta alerta ante la inminente llegada de una tercera ola, empezamos a sufrir la presencia de la nueva variante de la COVID 19 "OMICRON", además de sufrir al incremento exponencial de los contagios en nuestra región, así como la escasez de camas UCI's la cuales se encuentran nuevamente copadas por pacientes con la enfermedad de la covid, según lo publicado por la portal de radio "CUTIVALU" con el titular "**Piura: hospitales***

Santa Rosa y de Sullana sin camas UCI para pacientes covid" publicado el 2 de diciembre del presente, aún con todo ese contexto el congresista en mención debió mostrar una conducta responsable, solidaria y empática; sin embargo, lejos de ello, ha infringido de manera flagrante las normas sanitarias, poniendo en riesgo intereses colectivos y derechos fundamentales, mancillando además la imagen del Congreso, más aun si la región Piura se encuentra considerada a la fecha en nivel de riesgo muy alto.

DÉCIMO: El medio de comunicación "Canal Piura" a través de un video registrado por SOL TV, cuyo link adjuntamos en los anexos, publico las declaraciones del parlamentario **Manuel Idelso García Correa** donde se pronuncia sobre el tema y **confirma su participación en el evento**, tratando de minimizarlo, a continuación sus declaraciones: "uno va con la mejor intención, de que es una actividad para una chocolatada de niños, fui a recoger mis polladas, y me he retirado, después ha habido una intervención, pero no sabemos en qué ha terminado, bueno, usted sabe cómo son algunos medios de comunicación, que siempre tratan de hacer el show para ganar de allí... yo sí estuve presente recogiendo mis polladas". Es decir, con estas declaraciones el parlamentario confirma que asistió al evento como una de las máximas autoridades de nuestro país, y, por consiguiente y por lógica simple, confirma también que en dicho lugar existía potente músicaailable, que se vendía cerveza, comida, confirma que existía aglomeraciones, que era un evento de proselitismo político del movimiento regional ligado a su familia, incluso como se aprecia en el reportaje participa en un nutrido grupo de personas que consumen cerveza y que, como el mismo, no respetan los protocolos, omitiendo así sus funciones de fiscalización y hacer respetar la Ley. Por si fuera poco, declara a la prensa restándole importancia a su actuar".

La precitada denuncia tiene como fundamento de derecho las siguientes normas:

- ✓ Reglamento del Código de Ética, sus artículos 3 literales g), i), y j) y, artículo 5 literal b).
- ✓ Reglamento del Congreso, artículo 23, literal b) y c).
- ✓ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 3
- ✓ Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, artículo 9
- ✓ Decreto Supremo N° 167-2021-PCM

De la revisión de la denuncia, el reportaje periodístico del medio de comunicación regional "Canal Piura" mediante a través del Link: <https://www.Facebook.com/canalpiura/videos/4526765370704912>, y otros medios probatorios presentados por el denunciante, ciudadano Bryan Gustavo Quezada Hidalgo, se advierte una serie imputaciones al denunciado congresista Idelso Manuel García Correa, quien habría concurrido a una

actividad social de recaudación de fondos "Gran Pollada" sin tener en cuenta las medidas de bioseguridad pese a encontrarnos en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19.

5. Según el video, se observa una tarjeta de invitación denominado "Gran Pollada" con el eslogan "Con tu colaboración haces feliz a un niño en esta Navidad", organizado por el comando de campaña el Chano Valdiviezo. Precio: pollada + gaseosa S/15.00, y no, así como lo mencionara el denunciante en su fundamento primero: "Pollada Bailable".
6. En efecto, la actividad se desarrolló el sábado 27 de noviembre de 2021 en el fundo "Don Viera", ubicado en la Panamericana Norte, frente al Parque Kurt Beer, jurisdicción del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, lugar donde estuvo presente el congresista denunciado.
Cabe señalar que, en el video, NO se observa que ante la presencia del personal de fiscalización, Policía Nacional y Fiscalía de Catacaos el congresista denunciado habría huido del local, conforme lo afirmara el denunciante.
7. El denunciante refiere, que el actuar irresponsable del Congresista se dio un día sábado, día destinado a funciones parlamentarias por lo que debió participar en otras reuniones de importancia para su región.

Sobre el particular si bien es razonable la crítica por parte del denunciante, es importante mencionar que el artículo 23, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, establece lo siguiente:

Artículo 23.- Los congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborales continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia..."

8. El país se encuentra en alerta, ante la inminente llegada de la tercera ola con la variante omicrón la cual se propaga con mayor rapidez que el virus original del SARS-CoV-2 y ante el aumento de contagios se vienen dando disposiciones legales para la contención de la mortal enfermedad, por tanto, es nuestra obligación acatar estas medidas.
9. Según el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, su artículo 1 que modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de fecha 14 de

noviembre de 2021, las provincias de Sullana y Morropón de la región Piura, se encuentran en Nivel de Alerta Alto, en tanto que el distrito de Catacaos y las demás provincias del país, se encuentran en Nivel de Alerta Moderado y no así, como lo mencionara el denunciante, en su fundamento noveno, que la región Piura se encuentra en Nivel de Riesgo Muy Alto.

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Todas las demás provincias del Perú	Virú Huaura Mariscal Nieto Morropón Sullana Moyobamba Chincha	-	-

Asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 del precitado Decreto Supremo, establece la obligatoriedad del uso de mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados, o en lugares donde no se pueda mantener el distanciamiento físico o corporal.

10. El congresista denunciado declaró en el medio de comunicación Sol TV, que efectivamente concurrió al evento, manifestando que: *"con la mejor intención, de que es una actividad para una chocolatada de niños, fui a recoger mis polladas, y me he retirado, después ha habido una intervención, pero no sabemos en qué ha terminado..."*, declaración que confirma su presencia en la actividad social.
11. De otro lado, en su fundamento de derecho cuarto, el denunciante ampara su petitorio en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Al respecto debemos señalar que el citado Decreto Supremo ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020. Sin embargo, el Estado de Emergencia Nacional, para aquella fecha, tuvo su amparo en el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM.

12. Asimismo, según el fundamento de derecho quinto, el denunciante hace mención al Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, que prorroga el Estado de

Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que en su artículo 3 modifica el artículo 14 numeral 14.2 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que establece lo siguiente:

Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

14.1. (...)

14.2. Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 14 de noviembre de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

a) Nivel de alerta moderado:

Actividades en espacios cerrados:

(...)

Actividades en espacios abiertos:

(...)

Como se podrá advertir, los hechos materia de indagación ocurrieron el 27 de noviembre de 2021, por tanto, la presente Disposición en el extremo relacionado al artículo 3, que modifica el artículo 14, no es aplicable al presente caso.

No obstante, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM que modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, establece el Nivel de Alerta por Provincia hasta el 28 de noviembre de 2021, por tanto, esta disposición si es aplicable al presente caso.

Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

14.1. (...)

14.2. Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 28 de noviembre de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

a) Nivel de alerta moderado:

* Actividades en espacios cerrados:

(...)

* *Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):*

- ✓ *Artes escénicas*
- ✓ *Enseñanza cultural*
- ✓ *Restaurantes y afines en zonas al aire libre*
- ✓ *Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos*
- ✓ *Baños termales al aire libre.*
- ✓ *Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre*
- ✓ *Eventos empresariales y profesionales al aire libre*
- ✓ *Mercados itinerantes*
- ✓ *Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 30%.*

13. Es importante señalar que el Decreto Supremo 131-2021-PCM, su artículo 3, modifica el artículo 7 del D.S. 184-2020-PCM, establece la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria. En ese sentido el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueven y/o vigilan las siguientes prácticas de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional:

- *El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.*
 - *Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar*
 - *El lavado frecuente de manos.*
 - *El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.*
 - *El uso de espacios abiertos y ventilados.*
 - *Evitar aglomeraciones.*
- (...)

Asimismo, en su artículo 8, Tercera Disposición Complementaria Final, entre otros, considera a espacios públicos a las avenidas, jirones, calles, pasajes, malecones, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, bosques, lomas, las vías públicas cerradas al tránsito vehicular por las autoridades (vías activas) y otros espacios afines, con excepción de las playas y espacios ribereños.

14. Finalmente, de las imágenes difundidas por el medio de comunicación regional "Canal Piura", se advierte en el evento social, la presencia del congresista denunciado, quien se encontraba reunido con un grupo de personas sin el uso de mascarilla y sin guardar el distanciamiento físico o corporal.

Que, si bien, en relación a las restricciones focalizadas, el distrito de Catacaos, fundo "Don Viera", lugar donde se desarrolló el evento social, se encontraba en el Nivel de Alerta Moderado, consecuentemente se podían realizar actividades en espacios abiertos sin el establecimiento del porcentaje de aforo, ello no significa la exoneración de acatar las disposiciones legales vigentes de bioseguridad como los establecidos precedentemente, así como también lo específicamente señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo 184-2020-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 168-2021-PCM que dispone la obligatoriedad del uso de mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela).

Siendo esto así, el congresista denunciado no habría respetado las normas de bioseguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*
- i) Bien Común: Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.*
- j) Integridad: significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.*

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

(...)

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

- **Reglamento del Congreso**

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso.*
- c) De mantener una conducta personal ejemplar de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.*

- **Decreto Supremo N° 044-2020- PCM**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (Derogado por D.S. 184-2020 del 30/11/20)

- **Decreto Supremo N° 131-2021- PCM**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Artículo 3.- Modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

Modifícase el artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.*
- Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar*
- El lavado frecuente de manos.*
- El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.*

- El uso de espacios abiertos y ventilados.
 - Evitar aglomeraciones.
- (...)

Artículo 5.- *Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM.*

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas.

Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19."

Artículo 8.- *Incorporación de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.*

Incorpórase la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Tercera. Uso de espacios públicos

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas.

Asimismo, aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no motorizado.

Para la aplicación de la presente disposición, se consideran espacios públicos a las avenidas, jirones, calles, pasajes, malecones, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, bosques, lomas, las vías públicas cerradas al tránsito vehicular por las autoridades (vías activas) y otros espacios afines, con excepción de las playas y espacios ribereños.

(...)

- Decreto Supremo N° 167-2021- PCM

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-

PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM

Modifícase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

14.1 (...)

14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 14 de noviembre de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

a) Nivel de alerta moderado:

* Actividades en espacios cerrados:

(...)

* Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

- ✓ Artes escénicas
- ✓ Enseñanza cultural
- ✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre
- ✓ Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
- ✓ Baños termales al aire libre.
- ✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
- ✓ Eventos empresariales y profesionales al aire libre
- ✓ Mercados itinerantes
- ✓ Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 20%

- **Decreto Supremo N° 168-2021- PCM**

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM.

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Todas las demás provincias del Perú	Virú Huaura Mariscal Nieto Morropón Sullana Moyobamba Chincha	-	-

(...)

8.4. Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela) para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados, o en lugares donde no se pueda mantener el distanciamiento físico o corporal.

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

8.5 Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarias de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.

(...)

Artículo 2.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM

Modifícase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

14.1 (...)

14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 28 de noviembre de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Nivel de alerta moderado:

* Actividades en espacios cerrados:

(...)

* Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

- ✓ Artes escénicas
- ✓ Enseñanza cultural
- ✓ Restaurantes y afines en zonas al aire libre
- ✓ Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
- ✓ Baños termales al aire libre.
- ✓ Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
- ✓ Eventos empresariales y profesionales al aire libre
- ✓ Mercados itinerantes
- ✓ Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 30%

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el informe de Calificación recaído en el EXP. N° 021-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, se procedió a la votación con el siguiente resultado **EN CONTRA (12)** Arturo Alegría García, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez; **EN ABSTENCIÓN (1)**: Javier Rommel Padilla Romero y **A FAVOR (1)** María Antonieta Agüero Gutiérrez y Karol Ivett Paredes Fonseca; en consecuencia el informe de calificación fue **DESAPROBADO** por **MAYORÍA**.

En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2, último párrafo, LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 021-2021-2022/CEP-CR; presentada por el ciudadano Bryan Gustavo Quezada Hidalgo contra el congresista **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA** por presunta infracción al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 08 de febrero de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

³ **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2.

(...)

Culminado el plazo de Indagación Preliminar, la Secretaría Técnica, pone en conocimiento de LA COMISIÓN, el Informe de Calificación respectivo.